



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 048-2026-CU-UNAP
Iquitos, 10 de abril de 2026**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 10 de abril de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 8 de abril de 2026, que acordó aprobar el Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes; artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en ese marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que, "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; por lo que en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico, decisión además establecida por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el artículo 72 de la misma Ley Universitaria, precisa sobre el Comité Electoral Universitario de la universidad pública. Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, el artículo 150 del Estatuto prescribe que la UNAP, cuenta con un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente y pertenezcan al tercio superior. Está prohibida la reelección de sus miembros;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP

Que, en esa línea, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana cuenta con un Comité Electoral Universitario (CEU), conformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2025-AU-UNAP, de fecha 29 de setiembre de 2025, presidida por doña Wilma Selva Casanova Rojas, docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Medicina Humana (FMH);

Que, el literal c) del artículo 151 del Estatuto de la UNAP, entre las funciones del Comité Electoral Universitario para la preparación del proceso electoral señala que, debe elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre los miembros de la comunidad universitaria;

Que, sobre la autonomía del Comité Electoral Universitario, el artículo 152 del mismo Estatuto, señala que cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral. Dicha autonomía se ejerce en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios. El Comité Electoral Universitario puede optar por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 213-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, mediante Oficio N° 23-CEU-2026-UNAP, doña Wilma Selva Casanova Rojas, presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remite al rector la propuesta del Reglamento General de Procesos Electorales de la UNAP, con la finalidad de ser sometido a consideración del Consejo Universitario y la toma de decisión que corresponda;

Que, el numeral 59.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala entre atribución del Consejo Universitario, dictar el reglamento de elecciones, así como vigilar su cumplimiento; concordante con el literal b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 10 de abril de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 8 de abril de 2026, acordó aprobar el Reglamento General de Procesos Electorales la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el referido Reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la organización y desarrollo de los procesos electorales, en concordancia con la Ley 30220 y sus modificatorias, en el marco de los procesos electorales para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la UNAP;

Que, contando con el Informe Técnico N° 018-2025-UM/OPP-UNAP, del jefe de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala en su conclusión que el Reglamento General de Procesos Electorales de la UNAP, cumple con la estructura y contenido mínimo previsto en la Directiva N° 002-2022-UM/OPP-UNAP;

De conformidad con el inciso b) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 048-2026-CU-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que consta de noventa y tres (93) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y tres (3) disposiciones finales, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que queda derogado el "Reglamento de Procesos Electorales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 213-2024-CU-UNAP, de fecha 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución y el Reglamento en el portal web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquer Tuesta
Kadhir Benzaquer Tuesta
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



UNAP

**REGLAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA**

**Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario
N.º 048-2026-CU-UNAP, Iquitos, 10 de abril de 2026**

Iquitos – Perú

2026

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**



Wilma Selva Casanova Rojas
(Presidenta)

Richard Javier Huaranca Acostupa
(Secretario)

Abelardo Lener Tuesta Cárdenas
(Miembro)

Oscar Ernesto Acuña Reyna
(Miembro)

Marx Peña Hidalgo
(Miembro)

Rolan Ramírez Gómez
(Miembro)

Julio Cristoper Huansi Del Águila
(Miembro)

Jackeline Jenny Rafaelo Salinas
(Miembro)

Ana Paula Núñez Duran
(Miembro)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP



INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL	8
TÍTULO II. PROCESO ELECTORAL	10
CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO	10
CAPÍTULO II. PADRONES ELECTORALES	11
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	13
CAPÍTULO IV. SOBRE LOS CANDIDATOS	15
CAPÍTULO V. CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	18
CAPÍTULO VI. DE LOS PERSONEROS	21
CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS DE MESA	22
CAPÍTULO VIII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCIÓN PRESENCIAL	23
CAPÍTULO IX. ACTO ELECTORAL	24
CAPÍTULO X. CÓMPUTO GENERAL	26
CAPÍTULO XI. CAUSALES DE NULIDAD	28
CAPÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	29
CAPÍTULO XIII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	31
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS	31
DISPOSICIONES FINALES	31



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP
REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - 2026

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. Finalidad

El presente reglamento establece las normas y disposiciones aplicables en el ámbito de la Universidad Nacional de Amazonía Peruana para la organización y desarrollo de los procesos electorales, en concordancia con la Ley 30220 y sus modificatorias, en el marco de los procesos electorales, para la elección de autoridades y representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

Art. 2°. Base legal

El presente reglamento norma el proceso de elección de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la UNAP, de conformidad con las siguientes

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N.º 31542, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, para eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la Docencia Universitaria.
- d) Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- f) Estatuto de la UNAP.
- g) Resolución de Asamblea Universitaria N.º 08-2025-AU-UNAP, Resolución de Conformación del CEU-UNAP 2025-2026.
- h) Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- i) Sentencia del Tribunal Constitucional 370-2022 del expediente 00005-2020-P/TC.

Art. 3°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los estamentos y actores que participan en los procesos de elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. El ámbito estructural de aplicación comprende la sede institucional de la UNAP ubicada en Iquitos y todas sus filiales dentro de su jurisdicción regional, debiendo garantizarse que el acto de sufragio se realice de forma simultánea en todos estos establecimientos. Funcionalmente, este reglamento rige para la planificación, organización, conducción y control de las elecciones de Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Los órganos participantes en el procedimiento respectivo son el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP), como única autoridad autónoma responsable de la dirección del proceso; la Asamblea Universitaria, encargada de elegir a los miembros del CEU; y el Consejo Universitario, responsable de aprobar el presente reglamento y el calendario académico. Asimismo, se precisa la participación técnica de la Oficina Nacional de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Procesos Electorales (ONPE) y el apoyo en seguridad de la Policía Nacional del Perú (PNP) para garantizar la transparencia e integridad de la jornada electoral.

Art. 4°. Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones técnicas, las cuales guardan conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAP y las disposiciones de la SUNEDU y la ONPE:

- **Accesitario:** Candidato que figura en la lista electoral para suplir la vacancia de un representante titular por el resto del periodo de gobierno.
- **Acta Electoral:** Documento oficial en el cual se registran los hechos, datos y resultados de las tres etapas de la jornada: instalación, sufragio y escrutinio.
- **Cédula de Sufragio:** Documento físico impreso que contiene las opciones electorales y las instrucciones para que el elector emita su voto. Debe estar obligatoriamente firmada por el presidente de mesa para ser válida.
- **Comité Electoral Universitario (CEU):** Órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de resolver reclamaciones en instancia única e inapelable.
- **Cronograma Electoral:** Documento que establece los plazos y términos improrrogables para cada etapa del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados.
- **Elector Hábil:** Todo docente ordinario (sin distinción de categoría o licencia) y estudiante con matrícula vigente en el ciclo correspondiente que figura en el padrón electoral definitivo.
- **Escrutinio:** Procedimiento ininterrumpido e irreversible de apertura de sobres y conteo de votos realizado por los miembros de mesa al finalizar el sufragio.
- **Estamentos:** Grupos que integran la comunidad universitaria con derecho a participación: docentes ordinarios, estudiantes matriculados y graduados.
- **Impugnación:** Recurso interpuesto por un personero contra una decisión de los miembros de mesa o un acto electoral, que debe ser resuelto por el CEU.
- **Lista Completa:** Sistema electoral en el que la lista inscrita debe contener un número de candidatos igual al número total de cargos sujetos a elección.
- **Miembros de Mesa:** Autoridad electoral de primera instancia durante la jornada, constituida por tres ciudadanos (docentes y estudiantes) encargados de dirigir el acto de sufragio y realizar el escrutinio.
- **Padrón Electoral:** Relación elaborada y validada por el CEU-UNAP que contiene los nombres y datos de identificación de todos los docentes y estudiantes habilitados para votar.
- **Personero:** Representante de una lista o candidato nominal encargado de fiscalizar los actos del proceso electoral y defender sus intereses ante el CEU y en las mesas de sufragio.
- **Ponderación de Votos:** Cálculo técnico mediante el cual se asigna a los docentes los dos tercios (2/3) y a los estudiantes un tercio (1/3) de la votación total para la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos.
- **Proclamación:** Acto público mediante el cual el CEU-UNAP reconoce oficialmente a los ganadores de la contienda electoral y otorga las credenciales como nuevas autoridades o representantes.
- **Tacha:** Recurso interpuesto para cuestionar la candidatura de una lista o de un postulante individual por el incumplimiento de requisitos legales o estatutarios.
- **Voto en Blanco:** Aquel emitido en una cédula que no presenta marca alguna del elector.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- **Voto Nulo:** Aquel emitido en cédulas no oficiales, que presentan marcas diferentes a las permitidas (X o +), que no tienen la firma del presidente de mesa o cuya marca no cruza su intersección dentro del recuadro.
- **Voto Válido:** Aquel escrito correctamente y que se encuentra dentro del recuadro de la cédula de votación.

Art. 5º. Principios del proceso electoral

Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en la participación libre, voluntaria e informada del mayor número posible de electores, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a agrupaciones, candidatos y programas diversos.

Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso oportuno a fuentes oficiales de información sobre el proceso electoral, sus etapas, cronogramas, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El Comité Electoral Universitario puede, de manera excepcional, interpretar las normas aplicables y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo.

Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad, y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan en un solo día de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos establecidos, que correspondan.

Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así requieran deberán estar motivadas con objetividad.

Igualdad

Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin importar su raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Decisividad

Las elecciones otorgan a la lista ganadora legitimidad para ejercer las funciones y adoptar las decisiones propias del cargo, dentro del marco de la Ley Universitaria

Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNAP, se resolverá según la Ley universitaria N° 30220.

Autonomía

El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (CEU-UNAP) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

Competitividad:

Supone que el elector tenga varias opciones al momento de decidir. La elección debe desarrollarse bajo los principios de libertad de organización y de candidaturas. El CEU-UNAP no puede impedir la participación en las elecciones basado en consideraciones que no se encuentren claramente establecidas en el presente Reglamento Electoral.

Presunción de buena fe

El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.

Presunción de validez del voto

Todos los votos emitidos por electores hábiles se consideran válidos en tanto no se demuestre lo contrario.

Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas

Art. 6°. Finalidad de los procesos electorales.

Los procesos electorales tienen como finalidad elegir a las autoridades como: Rector, Vicerrectores (Académico e Investigación), Director de la Escuela de Postgrado, Decanos, Docentes y Estudiantes representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad.

Art. 7°. Cargos sujetos a elección y periodos de mandato.

El presente reglamento regula las elecciones señaladas en el artículo anterior y precisa el periodo de mandato correspondiente a cada cargo:

- Rector (a): 05 años
- Vicerrectores: 05 años
- Director (a) de la Escuela de Posgrado: 4 años
- Decanos: 04 años
- Representantes de Docentes Principales: 02 años

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- Representantes de Docentes Asociados: 02 años
- Representantes de Docentes Auxiliares: 02 años
- Representantes Estudiantiles: 02 años

Art. 8°. Prohibición de reelección inmediata.

El rector o rectora, los vicerrectores, el director o directora de la Escuela de Posgrado, los decanos, docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Art. 9°. Modalidad y características de la votación.

La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado conforme al padrón electoral aprobado con matrícula en el ciclo en el cual se realiza las elecciones.

CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 10°. Definición de la preparación del proceso electoral.

La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación del proceso electoral en la UNAP. El Comité Electoral Universitario de la UNAP (CEU-UNAP) es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por:

N°	Cargo	Categoría
1	Presidente	Principal
2	Secretario	Asociado
3	Miembro	Principal
4	Miembro	Principal
5	Miembro	Asociado
6	Miembro	Auxiliar
7	Miembro	Estudiante
8	Miembro	Estudiante
9	Miembro	Estudiante

Está prohibida la reelección da los miembros del Comité Electoral Universitario.

Art. 11°. Conformación del Comité Electoral Universitario de la UNAP (CEU-UNAP).

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N.º 30220, el CEU-UNAP es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo con el presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas.

Concluido el proceso electoral, no procederá nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la Universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- Representantes de Docentes Asociados: 02 años
- Representantes de Docentes Auxiliares: 02 años
- Representantes Estudiantiles: 02 años

Art. 8°. Prohibición de reelección inmediata.

El rector o rectora, los vicerrectores, el director o directora de la Escuela de Posgrado, los decanos, docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Art. 9°. Modalidad y características de la votación.

La elección de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado y posgrado conforme al padrón electoral aprobado con matrícula en el ciclo en el cual se realiza las elecciones.

CAPÍTULO II. LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 10°. Definición de la preparación del proceso electoral.

La preparación del proceso electoral de autoridades y/o representantes universitarios comprende todas las actividades y tareas orientadas a organizar y programar la implementación del proceso electoral en la UNAP. El Comité Electoral Universitario de la UNAP (CEU-UNAP) es elegido por la Asamblea Universitaria y está constituido por:

N°	Cargo	Categoría
1	Presidente	Principal
2	Secretario	Asociado
3	Miembro	Principal
4	Miembro	Principal
5	Miembro	Asociado
6	Miembro	Auxiliar
7	Miembro	Estudiante
8	Miembro	Estudiante
9	Miembro	Estudiante

Está prohibida la reelección da los miembros del Comité Electoral Universitario.

Art. 11°. Conformación del Comité Electoral Universitario de la UNAP (CEU-UNAP).

De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N.º 30220, el CEU-UNAP es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo con el presente reglamento, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas.

Concluido el proceso electoral, no procederá nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la Universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

El plazo mínimo para organizar un proceso electoral es con una anticipación de 6 meses, tomando como referencia la fecha en que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a elegir. Salvo lo normado en el art. 98.3 del Estatuto General de la UNAP.

El inicio de la actividad electoral no puede condicionarse o aplazarse por razones distintas a las señaladas en forma expresa por la Ley Universitaria.

El Comité Electoral Universitario es responsable de solicitar la asistencia técnica de la ONPE y las medidas de seguridad respectivas. En caso de denuncias, controversias, litigios, situaciones anómalas objetivamente sustentadas o amenazas a la integridad del personal y bienes de la ONPE, que se manifiesten durante la asistencia técnica, pueden suspender sus actividades, previa comunicación al CEU-UNAP.

El Comité Electoral Universitario debe organizar y fomentar la participación de todos los actores electorales.

Art. 12°. Convocatoria a sesiones del Comité Electoral Universitario de la UNAP (CEU-UNAP)

La convocatoria a sesiones ordinarias, presenciales o virtuales, del CEU-UNAP la realizará el presidente en funciones, mediante un grupo creado en los medios electrónicos, dirigidos a los miembros del Comité Electoral Universitario con al menos 72 horas de anticipación, y las sesiones extraordinarias con una anticipación de 24 horas. Las sesiones de trabajo se desarrollan de acuerdo a las necesidades del proceso electoral. Ante la negativa del presidente a convocar a sesión, 5 miembros del CEU - UNAP tienen derecho a convocarla, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo siguiente.

El presidente del Comité Electoral Universitario, cuando sea necesario, podrá invitar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a miembros de la comunidad universitaria o ajena a ella, previo acuerdo con los miembros del Comité.

Art. 13°. Quorum y adopción de decisiones del Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP)

El CEU-UNAP requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el presidente.

Art. 14°. Funciones específicas del Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP)

Son funciones del CEU-UNAP las siguientes:

- a) Elaborar los cambios que considere necesarios al Reglamento de Procesos Electorales, los cuales serán propuestos al Consejo Universitario para su aprobación y ejecución. Dicho Reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quórum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU-UNAP.
- b) Convocar a elecciones de las autoridades y representantes universitarios, difundiendo el cronograma y la normativa electoral aplicable a la correspondiente.
- c) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevea que las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, el debate y la transparencia entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y postgrado. Posteriormente, debe validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- e) Realizar el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo estará previsto en el calendario electoral y sus resultados se publicarán en un plazo razonable, previo al día del sufragio, para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
- f) Resolver las tachas en instancia única y definitiva, presentadas contra las listas de candidatos dentro del plazo previsto.
- g) Suscribir y publicitar la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
- h) Coordinar con el responsable del Portal Web de la UNAP para publicar toda la documentación relacionada con el proceso electoral.
- i) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos mediante un procedimiento de calificación que comprende el control formal y material de la documentación presentada, así como la fiscalización posterior conforme a la Ley N° 27444.

La verificación deberá realizarse dentro de las etapas del proceso electoral previstas en el cronograma, respetando los principios de debido procedimiento, preclusión, seguridad jurídica y derecho de defensa.

La exclusión de candidatos solo procederá dentro de la etapa de calificación, salvo que con posterioridad se acredite fehacientemente la existencia de fraude, falsedad o información inexacta relevante, en cuyo caso podrá disponerse la exclusión excepcional mediante resolución debidamente motivada.

Art. 15°. Presencialidad y asesoramiento técnico

Los procesos a cargo del CEU-UNAP se realizarán de manera presencial con asesoramiento técnico de la ONPE, garantizando la seguridad y confidencialidad del proceso electoral.

Art. 16°. Recursos y apoyo institucional de las autoridades.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEU-UNAP cuenta con apoyo técnico, seguridad y demás recursos necesarios, en coordinación con las autoridades universitarias, quienes brindarán todo el apoyo necesario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Art. 17°. Sede institucional y patrimonio del CEU.

La sede del CEU-UNAP se encuentra ubicada dentro de los ambientes del Centro de Referencias de Información de Suelos de la Amazonia Peruana (CRISAP). El Comité propone su personal de apoyo y presentará su presupuesto de funcionamiento ante las instancias correspondientes. El presidente del CEU-UNAP entregará al que le sucede en el cargo; el local, el inventario físico de bienes, las actas y los documentos de gestión, tanto físicos como digitales, los mismos que constarán en el acta de transferencia.

TÍTULO II. PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Art. 18°. Elaboración y propuesta del Reglamento de Elecciones.

El CEU-UNAP elabora y propone el Reglamento de Procesos Electorales de la UNAP ante el Consejo Universitario para su aprobación y contará con el apoyo técnico de la ONPE.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Art. 19°. Transparencia y publicidad informativa en el portal web.

El CEU-UNAP coordinará la publicación en el portal web de la universidad, la convocatoria, documentos, informaciones y orientaciones correspondientes al proceso electoral de la universidad.

CAPÍTULO II. PADRONES ELECTORALES

Art. 20°. Procedimiento de solicitud de información para elaboración de padrones

Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU-UNAP observará el siguiente procedimiento coordinado con las dependencias universitarias competentes:

- a) **Electores hábiles (votantes):** El CEU-UNAP solicitará mediante documento oficial la relación de docentes y estudiantes. La información será requerida a la Unidad de Recursos Humanos (URH) para el estamento docente; a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos (DRAA) para estudiantes de pregrado; y a la Dirección de la Escuela de Posgrado para alumnos de maestría y doctorado. En el caso de alumnos de segunda especialidad, la información se solicitará a las facultades correspondientes.
- b) **Candidatos Docentes:** Se solicitará a la Unidad de Recursos Humanos la elaboración de los padrones oficiales de docentes ordinarios (principales, asociados y auxiliares) que cumplan con los requisitos de antigüedad y categoría para ser candidatos, según el cargo al que postulen.
- c) **Candidatos Estudiantes:** Se solicitará a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos (DRAA) el padrón de estudiantes de pregrado habilitados (tercio superior y créditos aprobados). Para el nivel de posgrado, la información será remitida por la Dirección de la Escuela de Posgrado, considerando los requisitos específicos para representantes ante los órganos de gobierno establecidos en el presente Reglamento
- d) **Elección del Director(a) de la Escuela de Posgrado:** El padrón de electores hábiles para este cargo específico estará constituido por los Docentes Ordinarios que hayan dictado asignaturas curriculares y extracurriculares en la Escuela de Posgrado, en los programas de maestría y doctorado, en los últimos 2 años consecutivos a la fecha de la convocatoria. Este criterio se sustenta en los principios de idoneidad, vinculación académica efectiva y legitimidad funcional del elector, conforme al marco normativo vigente
- e) Publicará los padrones provisionales en el portal web de la UNAP.
- f) Se admitirán las tachas e impugnaciones que sean presentadas por el personero correspondiente, debidamente sustentadas y la documentación será presentada a través de la mesa de partes o por los medios que establezca el CEU-UNAP.
- g) Resolverá las impugnaciones y tachas en instancia única y definitiva, emitiendo las resoluciones correspondientes en el plazo establecido y realizando la debida notificación.
- h) Publicará en el portal web de la UNAP, todas las resoluciones relacionadas con las impugnaciones interpuestas.
- i) Publicará en el portal web de la UNAP, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

Art. 21°. Derecho a elegir Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado y Decanos

1. Para la elección de Rector (a) y Vicerrectores, están habilitados para votar:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información de

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

la Unidad de Recursos Humanos (URH) a la fecha de convocatoria del proceso electoral.

- Todos los estudiantes de pregrado y posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuren en el padrón de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, y de la Dirección de la Escuela de Posgrado y en las facultades respectivamente, que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria del proceso electoral.

2. Para la elección del Director (a) de la Escuela de Posgrado, están habilitados para votar:

- Todos los docentes ordinarios de acuerdo con lo estipulado en el inciso d. del artículo 20° del presente reglamento.
- Todos los estudiantes de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuren en el padrón de la Dirección de la Escuela de Posgrado, que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria del proceso electoral.

3. Para la elección de Decanos, están habilitados para votar:

- Todos los docentes ordinarios de las categorías de principales, asociados y auxiliares que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información de la Unidad de Recursos Humanos (URH), a la fecha de convocatoria del proceso electoral.
- Todos los estudiantes de pregrado y de la segunda especialidad que figuren en el padrón de la Dirección de Registros y Asuntos Académicos, y en las facultades respectivamente, que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria del proceso electoral.

Art. 22°. Derecho a elegir representantes docentes ante órganos de gobierno

Para la elección de docentes representantes ante los órganos de gobierno, están habilitados para votar los docentes ordinarios de las categorías de principal, asociado y auxiliar que figuren en el padrón electoral elaborado con base en la información de la Unidad de Recursos Humanos (URH), siempre que mantengan vínculo laboral vigente con la institución a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

Art. 23°. Derecho a elegir estudiantes representantes ante los órganos de gobierno

Están habilitados para votar en la elección de estudiantes representantes ante los órganos de gobierno:

- a) Los estudiantes de pregrado que figuren en el padrón electoral elaborado con base en la información de la Dirección General de Registros y Asuntos Académicos, y que cuenten con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.
- b) Los estudiantes de posgrado (maestría, doctorado y segunda especialidad) que figuren en el padrón electoral elaborado con base en la información de la Dirección de la Escuela de Posgrado, y que cuenten con matrícula vigente a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

Art. 24°. Datos mínimos contenidos en los padrones electorales

Los padrones electorales que se utilicen para la votación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombres completos.
- b) Documento Nacional de Identidad - DNI o carné de extranjería.

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- c) Otros que la ONPE considere necesarios.

Art. 25°. De la condición de elector hábil.

De acuerdo con la Ley Universitaria, es elector hábil todo docente ordinario para los procesos electorales, derecho que no se encuentra supeditado a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador o nivel de grado académico. Esta condición **no se ve limitada ni restringida** por encontrarse en goce de **licencia con goce de haber o de año sabático**. Del mismo modo, son electores los estudiantes de **pregrado y posgrado, segunda especialidad y programa de profesionalización docente** con matrícula vigente en el ciclo correspondiente.

Quedan exceptuados del ejercicio del derecho al sufragio aquellos electores cuya participación haya sido suspendida expresamente mediante resolución administrativa o judicial firme, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

El voto de los electores hábiles es universal, personal, obligatorio, directo y secreto. La inasistencia injustificada de los electores que figuren en el padrón definitivo dará lugar a las sanciones y multas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 26°. Naturaleza del procedimiento

La calificación de candidaturas constituye un procedimiento administrativo especial, sujeto a los principios de la Ley N° 27444, garantizando el debido procedimiento, la verdad material, la razonabilidad, la imparcialidad y la seguridad jurídica.

Art. 27°. Etapas del procedimiento

El procedimiento de calificación de candidaturas comprende las siguientes etapas:

- a) Presentación de solicitudes de inscripción.
- b) Calificación de admisibilidad (control formal).
- c) Evaluación de requisitos (control material).
- d) Publicación de listas provisionales.
- e) Interposición de tachas u observaciones.
- f) Presentación de descargos por parte de los candidatos.
- g) Resolución de tachas y observaciones.
- h) Publicación de listas definitivas.

Art. 28°. Control formal

El control formal consiste en la verificación de la integridad y el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el presente reglamento.

En caso de advertirse omisiones o defectos de forma subsanables, el Comité Electoral otorgará al personero o candidato un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para su respectiva subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se levanten las observaciones, la solicitud será declarada inadmisibile.

Art. 29°. Control material

El control material implica la verificación sustantiva del cumplimiento de los requisitos legales, pudiendo el Comité Electoral:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- a) Consultar registros públicos y bases de datos administrativas.
- b) Requerir información a entidades públicas o privadas.
- c) Verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones juradas y documentos presentados.

El Comité Electoral no se limita a la documentación presentada, debiendo actuar conforme al principio de verdad material.

Art. 30°. Fiscalización posterior

El Comité Electoral se encuentra facultado para realizar la fiscalización posterior de las candidaturas, conforme a lo establecido en el artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444.

La detección de información falsa, adulterada o inexacta dará lugar a la exclusión inmediata del candidato y/o la lista, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 31°. Derecho de defensa

Antes de emitir cualquier decisión que afecte la candidatura, el Comité Electoral deberá:

- a) Notificar las observaciones o tachas
- b) Otorgar un plazo razonable (2 días hábiles) para descargos
- c) Permitir la presentación de medios probatorios

La omisión de este procedimiento genera nulidad del acto

Art. 32°. Motivación de resoluciones

Las resoluciones del Comité Electoral deberán ser debidamente motivadas, expresando:

- a) Los hechos verificados
- b) La valoración de las pruebas
- c) Las normas aplicables
- d) La decisión adoptada

La motivación insuficiente constituye causal de nulidad

Art. 33°. Preclusión

Las etapas del procedimiento son preclusivas. No podrán revisarse candidaturas fuera de las etapas establecidas, salvo supuestos excepcionales de fraude debidamente acreditado.

Art. 34°. Del procedimiento de tacha

Una vez publicadas las listas provisionales de candidatos en el portal institucional, se abre la etapa de tachas conforme al cronograma electoral. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que figure en el padrón electoral definitivo, así como los personeros debidamente acreditados pueden interponer una tacha contra una lista o un candidato nominal por el incumplimiento de los requisitos legales o estatutarios.

1) **Según su alcance**, las tachas se clasifican en:

- **Tachas Absolutas:** Aquellas que afectan a la integridad de la lista o que, por la naturaleza de la infracción, impiden la participación total de la agrupación política.
- **Tachas Parciales:** Aquellas que afectan únicamente a uno o varios candidatos de una lista. En este caso, la exclusión del candidato tachado no genera la nulidad de la lista completa, siempre que se proceda a la subsanación o reemplazo del candidato dentro del plazo otorgado por el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP).

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- 2) **Requisitos de Presentación.** La tacha debe ser presentada por escrito ante la mesa de partes del CEU-UNAP, debidamente sustentada con prueba instrumental y suscrita por un personero acreditado.
- 3) **Procedimiento y Derecho de Defensa.** El CEU garantiza el debido procedimiento administrativo bajo los siguientes pasos:
 - **Notificación:** Recibida la tacha, el CEU notifica al personero de la lista afectada en un plazo no mayor de un (1) día hábil.
 - **Descargos:** El candidato o la lista tachada disponen de un plazo razonable (fijado en el cronograma) para presentar sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.
 - **Resolución:** El CEU-UNAP resuelve la tacha en instancia única y definitiva mediante resolución debidamente motivada, basándose en el principio de verdad material.
- 4) **Plazos y Preclusión.** Todas las tachas deben quedar resueltas antes de la jornada electoral. Los plazos establecidos en el cronograma para esta etapa son preclusivos; por tanto, no se admitirán tachas ni recursos fuera de las fechas programadas, salvo casos excepcionales de fraude o falsedad documental detectados mediante fiscalización posterior
- 5) **Efectos de la Resolución.** Si la tacha es declarada fundada y tiene carácter parcial, el CEU-UNAP otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para que el personero proceda a la subsanación de la lista. Si la tacha es absoluta o no se realiza la subsanación en el plazo previsto, la lista será declarada improcedente y excluida del cartel de candidatos.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS CANDIDATOS

Art. 35°. Diseño de listas, inscripción e irrenunciabilidad

El diseño de las listas de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente o estudiantil con atención al enfoque de lista completa. Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el padrón electoral definitivo, el Comité Electoral Universitario abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos para la elección de Rector, Vicerrectores, Director de Postgrado, Decanos, docentes, y estudiantes para los órganos de gobierno. Una vez inscrita la lista de candidatos tiene carácter irrenunciable.

Art. 36°. Prohibición de postulación múltiple.

Los candidatos a autoridades y representantes ante los órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo en el mismo proceso electoral. La verificación de esta prohibición será realizada de oficio por el CEU-UNAP.

Art. 37°. Requisitos para postular a Rector, Vicerrector y Director de Posgrado

Para postular a **Rector (a), Vicerrector y Director (a)** de la Escuela de Posgrado, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario de la Universidad en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, registrado y reconocido por la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago por una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) No encontrarse sujeto a medida de separación preventiva dispuesta en el marco de un procedimiento disciplinario por los supuestos contemplados en el artículo 90° de la Ley N.° 30220.
- h) No haber sido elegido rector en el período inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.
- i) No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.

El cumplimiento de los requisitos será objeto de verificación formal y material por el Comité Electoral Universitario, no siendo suficiente la sola presentación de declaraciones juradas.

Art. 38°. Requisitos para postular al cargo de Decano.

Para postular a **Decano** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente en ejercicio adscrito a la Facultad que postula.
- b) Ser docente en la categoría de Principal con no menos de tres (3) años en la categoría en el Perú.
- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, registrado y reconocido por la SUNEDU.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- g) No encontrarse sujeto a medida de separación preventiva dispuesta en el marco de un procedimiento disciplinario por los supuestos contemplados en el artículo 90° de la Ley N.° 30220.
- h) No haber sido elegido decano en el período inmediato anterior.
- i) No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.

El cumplimiento de los requisitos será objeto de verificación formal y material por el Comité Electoral, no siendo suficiente la sola presentación de declaraciones juradas.

Art. 39°. Requisitos para postular como representante docente.

Para postular como representante **docente** ante los **órganos de gobierno** de la Universidad se debe cumplir:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de acuerdo a ley.
- b) Estar registrado en el padrón electoral.
- c) Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente (principal, asociado, auxiliar) en el Perú o su equivalente en el extranjero.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior. Si fue rehabilitado podría participar del proceso electoral.
- f) No haber sido separado o vacado por abandono de cargo.
- g) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación.
- h) No encontrarse sujeto a medida de separación preventiva dispuesta en el marco de un procedimiento disciplinario por los supuestos contemplados en el artículo 90° de la Ley N.° 30220.
- i) No haber sido elegido en el período inmediato anterior.
- j) No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual.

El cumplimiento de los requisitos será objeto de verificación formal y material por el Comité Electoral, no siendo suficiente la sola presentación de declaraciones juradas.

Art. 40°. Requisitos para representante estudiantil de pregrado y posgrado.

Para postular como representante estudiantil ante los órganos de gobierno se deberá presentar:

Estudiantes de Pregrado:

- a) Presentar DNI y/o carné de extranjería
- b) Reporte de matrícula
- c) Pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- f) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- g) No haber sido elegido en el período inmediato anterior.
- h) Haber cursado en la misma universidad el período lectivo inmediato anterior a su postulación.

Estudiantes de Posgrado:

- a) Presentar DNI y/o carné de extranjería.
- b) Ficha de matrícula.
- c) Pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- d) No haber sido destituido y/o despedido de ninguna institución del Estado y no estar reportado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni tener pendiente pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, acreditado con declaración jurada sujeta a verificación posterior.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- f) No tener sentencia condenatoria vigente, acreditado con certificado con antecedentes penales otorgados por el poder judicial o declaración jurada sujeta a verificación posterior.
- g) No haber sido elegido en el período inmediato anterior.
- h) Haber cursado en la misma universidad el período lectivo inmediato anterior a su postulación.

El cumplimiento de los requisitos será objeto de verificación formal y material por el Comité Electoral, no siendo suficiente la sola presentación de declaraciones juradas.

CAPÍTULO V. CONFORMACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 41°. Inscripción de candidaturas para Rector y Vicerrectores.

La inscripción de las candidaturas a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se realizará por lista completa, a través de un personero debidamente acreditado. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos y datos:

- a) Datos de identificación de la lista y de cada integrante;
- b) Fichas de inscripción individual y de la lista, debidamente completadas;
- c) Declaración jurada de aceptación de cada candidato, según el orden de prelación establecido;
- d) Número de identificación de la lista, conforme a la asignación del órgano electoral; y
- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el diez por ciento (10 %) de los electores hábiles, conforme al padrón oficial vigente.

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

Art. 42°. Inscripción de candidaturas para Director de Posgrado.

La inscripción de la candidatura a Director de la Escuela de Posgrado se realizará por intermedio de un personero debidamente acreditado. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos y requisitos:

- a) Datos completos de identificación del candidato y del personero;
- b) Ficha de inscripción individual debidamente completada;
- c) Declaraciones juradas exigidas por el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP);
- d) Constancia o ficha de aceptación expresa del candidato;
- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el diez por ciento (10 %) de los electores hábiles del padrón oficial vigente; y
- f) El número de identificación de la candidatura, el cual será asignado por el CEU-UNAP una vez admitida la solicitud.

El período de mandato del Director de la Escuela de Posgrado es de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación y juramentación..

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Art. 43°. Inscripción de candidaturas para Decano de Facultad.

La inscripción de la candidatura a Decano de Facultad se realizará por intermedio de un personero debidamente acreditado. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos y requisitos:

- a) Datos completos de identificación del candidato y del personero;
- b) Ficha de inscripción individual o por lista, según corresponda a la modalidad de elección establecida en el Estatuto;
- c) Declaraciones juradas exigidas por el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP);
- d) Constancia o ficha de aceptación expresa del candidato;
- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el diez por ciento (10 %) de los electores hábiles del padrón oficial vigente; y
- f) El número de identificación de la candidatura, el cual será asignado por el CEU-UNAP una vez admitida la solicitud.

El periodo de mandato del decano es de cuatro (04) años.

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

Art. 44°. Inscripción de candidaturas para representantes docentes ante órganos de gobierno.

La inscripción de las candidaturas de representantes docentes ante los órganos de gobierno universitario se realizará por listas completas, a través de un personero debidamente acreditado. La solicitud deberá incluir los siguientes documentos y requisitos:

- a) Datos completos de identificación de los candidatos;
- b) Fichas de inscripción individual y de lista, según corresponda;
- c) Declaración jurada de aceptación expresa de cada candidato, consignada en estricto orden de prelación;
- d) Número de identificación de la lista, asignado por el Comité Electoral; y
- e) Padrón de adherentes que represente, como mínimo, el diez por ciento (10 %) de los electores hábiles del padrón oficial correspondiente al órgano de gobierno al que se postula.

Para la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, las listas deben estar conformadas por **treinta y seis (36) integrantes** y 3 accesitarios (uno por cada categoría).

Para la elección de representantes docentes ante el Consejo de Facultad, las listas deben estar conformadas por **seis (06) integrantes** y 3 accesitarios (uno por cada categoría).

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Art. 45°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Asamblea Universitaria.

Las candidaturas a la representación **estudiantil** para la Asamblea Universitaria se inscribirán en lista completa con **27 integrantes y 3 accesitarios**, la inscripción debe ser realizada por el personero. El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- a) Solicitar el número de inscripción para participar en este proceso. Este número será registrado por orden de inscripción.
- b) Entregar las fichas de inscripción individual y por lista, las que serán debidamente evaluadas por el CEU-UNAP.
- c) La lista deberá considerar como mínimo un (1) estudiante del nivel de posgrado.
- d) Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente al 10% de electores hábiles.

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

Art. 46°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Consejo Universitario.

Las candidaturas a la representación **estudiantil** para el Consejo Universitario se inscribirán en lista completa con **4 integrantes y 2 accesitarios**, la inscripción debe ser realizada por el personero. El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- a) Solicitar el número de inscripción para participar en este proceso. Este número será registrado por orden de inscripción.
- b) Entregar las fichas de inscripción individual y por lista, las que serán debidamente evaluadas por el CEU-UNAP.
- c) Consignar los datos de identificación y aceptación de los candidatos en orden de prelación.
- d) Fichas y declaraciones juradas solicitadas por el CEU-UNAP.
- e) Presentar el padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

Art. 47°. Inscripción de candidaturas para representantes estudiantiles para Consejo de Facultad.

Los candidatos a representante **estudiantil** del Consejo de Facultad se inscribirán en lista completa con **3 integrantes y 1 accesitario (que no sea del último año de estudio)**, la inscripción debe ser realizada por el personero. El periodo de mandato de los estudiantes es de dos (02) años.

Las listas deberán:

- a) Consignar el número de identificación de la lista.
- b) Consignar los datos de identificación de los candidatos en orden de prelación.
- c) El padrón de adherentes equivalente al 5% de electores hábiles.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- d) Presentar la aceptación de los candidatos. En caso de detectar alguna irregularidad la lista completa será anulada.
- e) Presentar las fichas de inscripción y declaraciones juradas al CEU-UNAP.

Las solicitudes de inscripción serán objeto de control formal por parte del Comité Electoral. En caso de incumplimiento de requisitos formales, se otorgará plazo de subsanación (2 días hábiles) cuando corresponda. Ante incumplimiento de requisitos materiales se declarará la improcedencia mediante resolución motivada.

Art. 48°. Causales de exclusión de candidaturas y listas.

La exclusión de candidaturas procederá cuando:

- a) Se verifique el incumplimiento de requisitos formales
- b) Se verifique el incumplimiento de requisitos materiales
- c) Se detecte falsedad en la información presentada
- d) No se subsanen observaciones dentro del plazo otorgado

Toda exclusión deberá ser debidamente motivada y respetar el derecho de defensa del candidato.

CAPÍTULO VI. DE LOS PERSONEROS

Art. 49°. Derecho a acreditación de personeros.

Cada lista tiene derecho a acreditar un personero general, un personero alterno y personeros de mesa que correspondan para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.

Corresponde exclusivamente al CEU-UNAP acreditar al personero general y al personero alterno. El personero general acreditará a los personeros de mesa.

Art. 50°. Requisitos para el ejercicio del cargo de personero.

Para ser personero general o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el Padrón electoral.
- b) No ser candidato.
- c) No ser autoridad electa ni representante en ejercicio ante órganos de gobierno.
- d) No pertenecer al CEU-UNAP.

Art. 51°. Atribuciones y funciones del personero general y alterno.

El personero general tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Cumplir con las normas electorales del presente proceso electoral.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU-UNAP.
- c) Puede estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación.
- e) Asistir a las capacitaciones promovidas por el CEU-UNAP a cargo de la ONPE.

Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de éste.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

Art. 52°. Requisitos y funciones del personero de mesa.

Solo podrán ser acreditados como personeros de mesa a aquellos estudiantes adscritos al padrón de la Facultad donde se elegirá el órgano de gobierno y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las normas electorales del presente proceso electoral.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Respetar en todo momento a los miembros de CEU-UNAP y de la mesa electoral.
- d) Fiscalizar al acto electoral en la mesa que ha sido acreditado, en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, y no deberá participar en otra mesa en la que no ha sido acreditado.

Art. 53°. Prohibiciones de los personeros acreditados ante la mesa

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen prohibido:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Discutir entre personeros, con los electores y miembros de mesa, durante el proceso electoral.
- c) Interrumpir el escrutinio ni solicitar la revisión de decisiones adoptadas en la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS DE MESA

Art. 54°. Designación y exclusiones de miembros de mesa.

El CEU-UNAP designará, previo sorteo a los miembros de mesa, siendo excluidos los candidatos, funcionarios de la administración central, personeros de lista, miembros del CEU-UNAP, autoridades y representantes de los órganos de gobierno.

Art. 55°. Conformación e irrenunciabilidad de la mesa de sufragio

En la elección, los miembros de mesa serán 3 titulares (2 docentes y 1 estudiante) y 3 suplentes (2 docentes y 1 estudiante), siendo este cargo irrenunciable. En caso de inasistencia de titulares y suplentes, el CEU-UNAP designará a otros electores de la misma mesa de sufragio.

Art. 56°. Procedimiento de dispensa para miembros de mesa.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo causa debidamente justificada. La dispensa para integrar como miembro de mesa deberá formularse por escrito ante el CEU-UNAP, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Art. 57°. Jerarquía y cargos dentro de la mesa de sufragio.

Cada mesa de sufragio estará conformada por tres (03) miembros titulares, con las siguientes funciones y jerarquía:

- a) **Presidente:** Dirige el acto electoral, garantiza el cumplimiento del procedimiento, resuelve consultas de orden procedimental y suscribe las actas correspondientes;
- b) **Secretario:** Asiste al Presidente, lleva el registro de votantes, verifica la identidad de los electores y redacta las actas de instalación y cierre;
- c) **Vocal:** Supervisa el desarrollo del acto electoral, verifica la transparencia del proceso y reemplaza al Secretario o al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo, según el orden de prelación establecido.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

En las mesas de sufragio para la elección de representantes docentes y estudiantiles, la conformación será la siguiente:

- a) **Dos (02) docentes ordinarios**, quienes ejercerán las funciones de Presidente y Secretario; y
- b) **Un (01) estudiante hábil**, quien ejercerá la función de Vocal.

En las filiales que no cuenten con docentes ordinarios disponibles, podrá designarse como Presidente de Mesa a un docente contratado, siempre que:

- a) Acredite vínculo laboral vigente con la universidad;
- b) No sea candidato en el proceso electoral en curso; y
- c) Cuento con capacitación previa impartida por el Comité Electoral.

Art. 58°. Uso de credenciales e identificación.

Los miembros de mesa deberán portar su credencial que serán entregados por el CEU-UNAP.

Art. 59°. Labores y responsabilidades de los miembros de mesa.

Los miembros de mesa son los responsables de dirigir el acto electoral en la mesa de sufragio, por lo que tienen como labor:

- a) Realizar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- b) La instalación de la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el Padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Art. 60°. Instancia resolutive de la mesa de sufragio.

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COORDINADORES ELECTORALES PARA EL CASO DE ELECCIÓN PRESENCIAL

Art. 61°. Designación y funciones de coordinadores electorales.

El CEU-UNAP, designará a los coordinadores electorales para la sede y filiales de la UNAP; los mismos que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar las instalaciones del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de sufragio.
- c) Designar a los reemplazantes en caso de que no se hubieran presentado los miembros de mesa.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- f) Solicitar a la Policía Nacional del Perú, el personal de seguridad y de apoyo en todo el proceso electoral.
- g) Recabar, terminada la etapa de escrutinio, las actas, padrones, carteles y el resto del material electoral.
- h) Brindar atención preferente a estudiantes y docentes con discapacidad.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

CAPÍTULO IX. ACTO ELECTORAL

Art. 62°. Características generales del acto electoral.

El voto es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Art. 63°. Entrega y detalle del material electoral para instalación.

Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación. (las cuales serán firmadas por el presidente de mesa)
- d) El cartel de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

Art. 64°. Acta de instalación y registro oficial de incidencias.

El acta de instalación es el documento oficial del CEU-UNAP, donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio. Allí se registrarán el número de mesa de sufragio, el lugar y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Art. 65°. Identificación del elector y procedimiento de sufragio.

Para ejercer el derecho al voto, el elector deberá acreditar su identidad con su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o carné universitario y figurar en el padrón electoral oficial correspondiente; verificados estos extremos, el Presidente de la mesa de sufragio entregará la cédula de sufragio debidamente firmada, autorizará el ingreso a la cabina de votación garantizando la reserva del sufragio, verificará que el elector deposite personalmente su voto en el ánfora respectiva y requerirá que el elector firme y coloque la impresión dactilar del índice derecho en el padrón electoral como constancia de participación.

Art. 66°. Cierre de votación y conteo de electores.

Concluido el horario establecido para la votación, el Presidente de la mesa de sufragio declarará formalmente cerrado el acto electoral en presencia de los miembros de mesa, personeros acreditados. Se realizará el conteo de electores que sufragaron en el padrón electoral. Se procederá a tachar con una raya diagonal los espacios de los electores que no votaron.

Art. 67°. Acta de sufragio y contenido informativo.

El acta de sufragio es el documento oficial del CEU-UNAP, donde se anotarán los hechos de la votación inmediatamente después de concluida la misma. Debe registrarse la siguiente información:

- a) El número de sufragantes en letras y cifras.
- b) Las observaciones formuladas por miembros de mesa y por los personeros.
- c) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

Art. 68°. Inicio y procedimiento del escrutinio.

Concluida la votación, el escrutinio se iniciará de manera inmediata, ininterrumpida e irreversible en presencia de los miembros de la mesa y personeros; se abrirá el ánfora electoral, se extraerán y contarán las cédulas de sufragio, cotejando estrictamente su

REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

número con el total de votantes registrados en el padrón; en caso de exceder el número de cédulas al de votantes, se verificará la autenticidad de cada una mediante la firma y sello del presidente de mesa y, de confirmarse su legitimidad, se extraerá aleatoriamente el excedente, el cual será inutilizado y destruido ante los presentes, consignándose el incidente en el acta. Acto seguido, se abrirán las cédulas verificando su correspondencia con la elección en curso, se clasificarán como válidas, nulas o en blanco conforme a los criterios establecidos por el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP), y se realizará el conteo de los votos, consignándose todos los resultados, incidencias y observaciones en el acta de escrutinio, la cual será suscrita por los miembros de mesa y los personeros que lo soliciten, remitiéndose de inmediato al CEU-UNAP bajo estricta cadena de custodia.

Art. 69°. Tipificación de votos: Válidos, Nulos y Blancos

Durante el escrutinio, se identificarán tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** aquellos en los que el número de la lista de su preferencia esté correctamente escrito dentro del casillero correspondiente.
- b) **Nulos:** aquellos votos emitidos en cédulas distintas a los proporcionados por la mesa de sufragio, votos donde hayan escrito un número diferente, símbolos, anotaciones diferentes o adicionales o cuando la cédula no tenga la firma del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** aquellos en los que la cédula no tiene marca alguna.

Art. 70°. Contenido del acta de escrutinio.

En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos válidamente emitidos a favor de cada lista de candidatos en letras y cifras.
- b) Número de votos nulos en letras y cifras.
- c) Número de votos en blanco en letras y cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.

Art. 71°. Impugnación de votos y recurso de apelación.

Las impugnaciones de votos solo pueden ser formuladas por los personeros de mesa acreditados. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho de apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU-UNAP, que decidirá en segunda y última instancia.

Art. 72°. Entrega de actas electorales y devolución de material al CEU.

Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a destruir todas las cédulas utilizadas y no utilizadas. El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral: el padrón electoral y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado al CEU-UNAP y la ONPE.

Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU-UNAP, los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía del coordinador electoral o algún representante del CEU-UNAP.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

CAPÍTULO X. CÓMPUTO GENERAL

Art. 73°. Procedimiento de entrega de resultados electorales

Concluido el proceso electoral, los miembros de mesa entregarán las actas y la documentación electoral correspondiente a los coordinadores electorales, quienes las remitirán de inmediato al presidente del CEU-UNAP..

Art. 74°. Sesión permanente del CEU-UNAP durante cómputo general.

El CEU-UNAP realizará una sesión permanente de cómputo general, citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Art. 75°. Verificación de autenticidad de las actas electorales.

Previamente al cómputo, el CEU-UNAP verificará el número de mesas de sufragio instaladas y todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio que se encuentren en su poder; examinará su estado y, de haber dudas, verificará su autenticidad.

Art. 76°. Validez de la elección de rector, vicerrector, director de escuela de posgrado y decanos.

La elección de rector, vicerrector, director de la Escuela de Posgrado y decanos ante los órganos de gobierno de la Universidad será válida siempre que participe en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados, conforme a sus respectivos padrones. Será declarada ganadora la lista que obtenga el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convocará y se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 60 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Art. 77°. Validez de la elección de docentes ante Asamblea Universitaria y Consejo de facultad

La elección de los representantes de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes consignados en sus respectivos padrones. Para la representación de docentes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad.

Art. 78°. Validez de la elección de estudiantes ante los órganos de gobierno

La elección de representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad es válida si participan en el proceso electoral más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados y consignados en sus respectivos padrones. Para la representación estudiantil ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Si en caso no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor a 60 días y se declarará

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Art. 79°. Elaboración del cómputo total de votos por lista.

Resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, el comité electoral universitario elaborará el cómputo total de votos alcanzados por cada lista en la elección.

Art. 80°. Fórmula técnica de ponderación de votos.

La ponderación de los votos de estudiantes y docentes para la elección de Rector, Vicerrectores, Director de escuela de posgrado y decanos será en base a la siguiente fórmula:

$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \frac{VVDLn \times 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3} \right) \frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right]$$

Donde:

- TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n
- VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n
- VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
- TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes
- TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

Art. 81°. Consolidación de resultados de representación estudiantil.

En el registro consolidado de las actas de escrutinio, la elección de representación estudiantil ante los órganos de gobierno se distribuye considerando lo señalado en el artículo 77° del presente reglamento.

Art. 82°. Mecanismo de representación de las minorías.

En observancia de los principios de democracia institucional, pluralismo, representación proporcional e igualdad, y con la finalidad de garantizar la participación de las minorías en los órganos de gobierno universitario, se establece lo siguiente:

- a) La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad se regirá por el principio de representación proporcional, conforme a las siguientes reglas:
 - El setenta por ciento (70%) de los cargos será asignado a la lista que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos, constituyéndose como mayoría.
 - El treinta por ciento (30%) de los cargos será asignado a las listas que no hayan obtenido la mayoría, constituyéndose como minoría.
 - Cuando exista una sola lista minoritaria, esta accederá a la totalidad del porcentaje correspondiente a la minoría (30%).
 - Cuando existan dos o más listas minoritarias, la distribución del porcentaje correspondiente a la minoría (30%) se realizará aplicando el método de cifra repartidora (método D'Hondt), en función de los votos válidamente obtenidos por cada una de ellas.
 - Para efectos de la aplicación del método D'Hondt, solo se considerarán los votos de las listas minoritarias, excluyéndose la lista mayoritaria.
 - Los cargos se asignarán en orden decreciente según los cocientes obtenidos hasta completar el total de cargos correspondientes a la minoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- En caso de empate en los cocientes, el cargo se asignará a la lista con mayor número total de votos válidos; de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

- b) La proporción de estudiantes que integran la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y el Consejo de Facultad se regirá por el principio de mayoría con representación de minorías, conforme a las siguientes reglas:
 - El setenta por ciento (70%) de los cargos será asignado a la lista que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos, constituyéndose como mayoría.
 - El treinta por ciento (30%) de los cargos será asignado a las listas que no hayan obtenido la mayoría, constituyéndose como minoría.
 - Cuando exista una sola lista minoritaria, esta accederá a la totalidad del porcentaje correspondiente a la minoría (30%).
 - Cuando existan dos o más listas minoritarias, la distribución del porcentaje correspondiente a la minoría (30%) se realizará aplicando el método de cifra repartidora (método D'Hondt), en función de los votos válidamente obtenidos por cada una de ellas.
 - Para efectos de la aplicación del método D'Hondt, solo se considerarán los votos de las listas minoritarias, excluyéndose la lista mayoritaria.
 - Los cargos se asignarán en orden decreciente según los cocientes obtenidos hasta completar el total de cargos correspondientes a la minoría.
 - En caso de empate en los cocientes, el cargo se asignará a la lista con mayor número total de votos válidos; de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

Concluido el cómputo electoral, el CEU-UNAP proclamará como ganadoras a las listas que hayan alcanzado representación, tanto de mayoría como de minoría, y otorgará las credenciales correspondientes a los representantes titulares y accesitarios, respetando el orden de prelación establecido en cada lista.

Art. 83°. Consolidado final de actas para la proclamación.

Los resultados de este cómputo general deberán constar en el consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El consolidado final será fuente de datos para efecto de la proclamación.

Art. 84°. Resolución de empates en segunda vuelta electoral

En caso de que en segunda vuelta hubiera empate, se procederá a un sorteo público en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la publicación de resultados, el mismo se llevará a cabo en presencia del fedatario de la Universidad.

CAPÍTULO XI. CAUSALES DE NULIDAD

Art. 85°. Causales de nulidad parcial o total en mesas de sufragio.

El CEU-UNAP podrá declarar nulidad parcial o total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b) Cuando los votos nulos y en blanco, sumados, representen las dos terceras (2/3) partes o más del total de sufragios emitidos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- c) En la elección de autoridades universitarias (Rector y Vicerrectores, Escuela de Postgrado y Decanos), se declarará nula la elección cuando emitan su voto **menos del 60% de docentes y menos del 40% de estudiantes** consignados en el padrón electoral.
- d) En la elección de representantes de docentes (auxiliar, asociado, principal) ante los órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto **menos del 60% de docentes** consignados en el padrón electoral.
- e) En la elección de representantes estudiantiles a órganos de gobierno, se declarará nula la elección cuando emitan su voto **menos del 40% de estudiantes** matriculados que figuren en el padrón electoral definitivo.
- f) Cuando no se entregue al CEU-UNAP el **padrón electoral original** debidamente firmado por los votantes, así como las **actas de escrutinio** suscritas por los miembros de mesa; o cuando dichos documentos presenten tachaduras, enmendaduras o alteraciones que impidan verificar de manera fehaciente el número de electores que ejercieron su derecho al voto.

CAPÍTULO XII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 86°. Tipificación de infracciones electorales

Constituyen infracciones pasibles de sanción las siguientes conductas:

- a) La inasistencia injustificada de los electores y de los miembros de mesa al acto de sufragio.
- b) La realización o difusión de propaganda electoral dentro del local de votación durante la jornada electoral.
- c) La difusión de propaganda electoral por cualquier medio durante la jornada electoral, en contravención de las disposiciones vigentes.
- d) La interferencia, perturbación o interrupción del normal desarrollo de la jornada electoral.
- e) La inscripción de una misma persona en más de una lista; en cuyo caso, el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP) reconocerá únicamente la primera inscripción registrada.

Art. 87°. Sanciones por inasistencia al sufragio (docentes, estudiantes y miembros de mesa).

Se imponen las siguientes sanciones, las mismas que serán ejecutadas por las unidades de organización determinadas por el CEU-UNAP, bajo responsabilidad.

- 1. **Por inasistencia injustificada al acto de sufragio, se impondrán las siguientes sanciones:**
 - a) **Docentes.** Multa por un valor de trescientos soles (S/ 300.00) que será descontada en la planilla de pagos correspondiente en los meses subsiguientes del acto electoral, será aplicado por cada proceso electoral de manera independiente.
 - b) **Estudiantes.** Multa por un valor de treinta soles (S/ 30.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría o doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.
- 2. **Por inasistencia injustificada de los miembros de mesa, se impondrán las siguientes sanciones:**
 - a) **Docentes.** Multa por un valor de cuatrocientos soles (S/ 400.00) que será descontada en la planilla de pagos en los meses subsiguientes del acto electoral.



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

- b) **Estudiantes.** Multa para los alumnos de pregrado por un valor de cincuenta soles (S/ 50.00) cuya cancelación será exigida como requisito para el trámite de su matrícula en el siguiente semestre, y para estudiantes de posgrado ochenta soles (S/ 80.00) cuya cancelación será exigida para el trámite de maestría y doctorado, las cuales serán aplicadas por cada proceso electoral de manera independiente.

Art. 88°. El CEU-UNAP procederá a informar a las autoridades competentes para la aplicación de la normativa según el Estatuto de la Universidad, sobre aquellos que incurran en cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 85° del presente reglamento.

CAPÍTULO XIII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 89°. **Finalización de la propaganda electoral**

La propaganda electoral finalizará indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Art. 90°. **Facilidades de uso del campus para propaganda**

La Universidad otorgará a las listas de candidatos oficializados, a través de las Direcciones o Unidades correspondientes, las facilidades del uso del Campus Universitario.

Art. 91°. **Medios y materiales de propaganda permitidos**

Los candidatos y/o listas correspondientes solo podrán usar para su propaganda electoral y de manera prudente, que no atente contra el honor y las buenas costumbres:

- a) Banderolas o banners que serán fijadas provisionalmente con soguillas o alambres para su posterior retiro por la agrupación que representa.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.
- d) Redes sociales a través de las páginas oficiales de cada agrupación.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en infraestructuras e instalaciones del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

Art. 92°. **De la propaganda electoral permitida.**

Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita, hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 93°. **Responsabilidad de los personeros en la propaganda electoral**

Los personeros serán responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



REGLAMENTO GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES DE LA UNAP

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP) solicitará a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos y a la Escuela de Posgrado la relación actualizada de docentes y estudiantes, a fin de elaborar los padrones electorales de docentes ordinarios y de estudiantes matriculados en el proceso electoral. Dicha información deberá ser remitida al CEU-UNAP mediante documento oficial.

Segunda. De conformidad con la Ley Universitaria, todo docente ordinario es considerado elector hábil en un proceso electoral, sin que este derecho esté supeditado a su categoría, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Asimismo, dicha condición no se ve afectada por el goce de licencia con goce de haber.

Tercera. El personero es el representante legal de la lista ante el CEU-UNAP y responsable de la documentación que presente. En caso de denuncias por presunta falsificación de firmas o documentos, asumirá la responsabilidad correspondiente ante la autoridad competente.

Cuarta. En la elección del Consejo de Facultad, cuando no se cuente con docentes en alguna de las categorías requeridas para conformar una lista completa, la inscripción podrá realizarse con docentes de otras categorías, conforme a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria del Estatuto.

Quinta. Cuando se presenten tachas maliciosas, el o los responsables asumirán responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, conforme al ordenamiento legal vigente, por constituir falta muy grave.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única. Derogación Expresa. Deróguense el Reglamento de Procesos Electorales anterior y todas las normas, resoluciones o disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente reglamento para el proceso electoral 2026. Las situaciones jurídicas ya consolidadas o actos electorales concluidos con anterioridad a esta vigencia mantienen su validez

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU-UNAP), conforme al marco legal vigente establecido en el presente instrumento normativo.

Segunda. Deróguense o déjese sin efecto todas las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Tercera. Entrada en Vigor. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución del Consejo Universitario de la UNAP, rigiendo para todos los actos electorales en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.